

Resolución de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de concesión directa de una subvención a favor del Ayuntamiento de Don Benito para la financiación del Programa de Desarrollo Gitano, para el año 2025.**Expte. Núm.: SINCO/2025/0000005747**

VISTA la Propuesta de resolución de 31 de octubre de 2025, de concesión directa de una subvención a favor del Ayuntamiento de Don Benito para la financiación del Programa de Desarrollo Gitano, para el año 2025, y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, presenta solicitud para la concesión directa de una subvención, por importe de 8.210,77€, para la financiación del “Programa de Desarrollo Gitano”, para el año 2025, al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con un coste total de 19.210,77 €. Acompaña a la solicitud el programa objeto de subvención.

Asimismo, la solicitud incorpora la siguiente información y documentación:

- Declaración responsable de la entidad de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria en el art. 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Declaración de no haber solicitado o recibido las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa para el que se solicita subvención o alguna de sus actuaciones (procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales).
- Autorización expresa para recabar de oficio por el órgano gestor los documentos o información de estar al corriente la entidad en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, Seguridad Social y Hacienda autonómica.
- Programa objeto de subvención conforme al modelo anexo II.
- Documentación acreditativa de la representación legal.

Segundo. El Programa de Desarrollo Gitano para el año 2025, presentado por esta entidad local, tiene como finalidad crear un marco para la orientación y desarrollo de medidas dirigidas a la inclusión social y laboral de la comunidad gitana en Don Benito, realizando acciones de carácter integral de intervención social en las áreas de acción social, educación, formación-empleo, vivienda y servicios sociales en coordinación entre las propias instituciones y con otras organizaciones de carácter privado sin ánimo de lucro, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos.

Este programa tiene un periodo de ejecución desde el día 1 de septiembre de 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive, y un coste total de 19.210,77€

Tercero. En la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados automáticamente para el año 2025, se ha consignado un crédito de 2.000.000 € para el “Plan de Desarrollo Gitano”, a gestionar por las comunidades autónomas (todas a excepción

1

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/16



de País Vasco y Navarra por su especial régimen fiscal) y Ciudades de Ceuta y Melilla. La distribución territorial del crédito destinado a este programa se aprobó por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 16 de mayo de 2025, estableciendo para la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2025, una aportación de 52.200 €.

Este crédito tiene por finalidad atender las necesidades de las personas gitanas más desfavorecidas y promover el desarrollo de la población gitana.

Cuarto. La consignación presupuestaria del crédito para el Plan de Desarrollo Gitano transferido por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura viene recogido en el proyecto de gasto 20000780 (TE) denominado “Atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano” y en la aplicación presupuestaria 11003G252B46000 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura; existiendo crédito por importe de 87.000 € con cargo a la citada aplicación presupuestaria y código de proyecto de gasto para el año 2025.

Quinto. De la documentación obrante en el expediente de tramitación de la subvención, se comprueba que la entidad interesada reúne los requisitos para ser beneficiaria de la subvención conforme a los artículos 12 y 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria y código de proyecto de gasto señalados en el hecho cuarto que permite financiar el “Programa de Desarrollo Gitano”, solicitado por el Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Órgano competente para instruir y resolver la concesión directa de subvención sin convocatoria previa. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume las competencias en materia de servicios sociales en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Corresponde a la Secretaria General de la citada consejería la competencia para conceder esta subvención en aplicación del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha competencia para resolver se encuentra delegada en la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de estas subvenciones será la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Segundo. El procedimiento de concesión y plazo de resolución.

La presente subvención tiene carácter singular y se otorga por el procedimiento de concesión directa, conforme a lo establecido en los artículos 22.4 c) y 32.1 a) y 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El artículo 22.4 c) de la referida ley, establece la posibilidad de conceder de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/16



público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1 a) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros supuestos excepcionales que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de esta ley *“Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro”*.

De conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la consejería. Siendo el instrumento jurídico utilizado para la concesión de la presente subvención la resolución previa solicitud del interesado, conforme se desprende de los hechos del presente acto.

Este mismo precepto establece que la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los entidad beneficiarias, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.

El plazo máximo de notificación de la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano competente para su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Razones que justifican la concesión directa. Desde el año 1989 los Presupuestos Generales del Estado recogen un crédito específico para la financiación de programas de desarrollo gitano en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuya gestión corresponde actualmente al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

La colaboración con las Comunidades Autónomas se realiza fundamentalmente a través de la cofinanciación de proyectos de intervención social de carácter integral dirigidos al pueblo gitano que se desarrollen en su ámbito territorial.

Los proyectos se seleccionan de común acuerdo por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y de Melilla, atendiendo a criterios tales como: el carácter integral de los proyectos, de forma que en ellos se realicen actividades simultáneas de intervención social en las áreas de acción social, educación -contemplándose preferentemente las de apoyo y seguimiento escolar-, de formación-empleo, de salud, y de vivienda y hábitat, coordinadas por la institución responsable de llevar a cabo el proyecto; la coordinación entre las propias instituciones y con otras organizaciones de carácter privado sin fin de lucro, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos, con el objetivo de ir facilitando el acceso de la población gitana a los sistemas normalizados de protección social; la participación efectiva de los gitanos y de las gitanas o, en su caso, de las asociaciones y organizaciones implicadas en los proyectos, en el diseño, ejecución y evaluación de los mismos; la

3

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/16



inclusión de los proyectos en planes o programas de bienestar, de desarrollo o de inclusión social, de mayor ámbito territorial o de ámbito europeo; y la promoción de la convivencia ciudadana y de la interacción social, fomentando la incorporación de la población gitana a las distintas redes sociales.

La ejecución de los créditos para la financiación de programas de desarrollo gitano que se transfieren por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura se encuentra recogido anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la aplicación presupuestaria 11003252B46000 y proyecto de gasto 20000780 (TE) denominado “Atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano”.

En el año 2023, el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, reunido en sesión ordinaria el día 12 de mayo de 2023, fija los criterios objetivos de distribución, así como la distribución resultante, del crédito consignado en los Presupuestos Generales, Plan de Desarrollo Gitano, aplicación presupuestaria 29.05.231F.453.01, asignando a la Comunidad Autónoma de Extremadura crédito por importe de 52.200 €.

Este crédito tiene por finalidad atender las necesidades de las personas gitanas más desfavorecidas y promover el desarrollo de la población gitana, en el marco de los compromisos asumidos por el Gobierno en la Estrategia nacional para la Igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana 2021-2030 y sus Planes Operativos. En este sentido, los proyectos promovidos y gestionados por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, como órgano competente en materia de servicios sociales y gestor de los citados créditos; para la ejecución del citado crédito asignado para este concepto se concedieron de forma directa subvenciones a los Ayuntamientos de Badajoz, Mérida, Don Benito y Zafra para la financiación de programas de atención a familias gitanas en situación o riesgo de exclusión social con menores a cargo presentado al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, motivado por las necesidades de las familias gitanas en situación o riesgo de exclusión social tras la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, con cargo a la aplicación presupuestaria 11003252B46000 y proyecto de gasto 20000780 (TE) denominado “Atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano”, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el año 2024, el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, reunido en sesión extraordinaria de 5 de agosto de 2024, ha aprobado el siguiente: Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre la fijación de los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante entre las comunidades autónomas (excepto País Vasco y Navarra) y ciudades de Ceuta y Melilla, del crédito destinado a la financiación en 2024 del “Plan de Desarrollo Gitano” (aplicación presupuestaria 29.05.231F.453.01 de los Presupuestos Generales del Estado) por importe de 2.000.000 €; siendo el crédito asignado a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cuantía de 52.200 €.

En el año 2025, el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, reunido en sesión ordinaria el día 16 de mayo de 2025, fija los criterios objetivos de distribución, así como la distribución resultante, del crédito consignado en los Presupuestos Generales, Plan de Desarrollo Gitano, aplicación presupuestaria 29.05.231F.453.01, asignando a la Comunidad Autónoma de Extremadura crédito por importe de 52.200 €.

Este crédito tiene por finalidad atender las necesidades de las personas gitanas más desfavorecidas y promover el desarrollo de la población gitana.

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/16



Centrándonos en la necesidad de ejecución del crédito transferido para el desarrollo de Programas de Desarrollo Gitano transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dicha necesidad viene fundamentada en la situación que evidencia el VIII Informe FOESSA de 2019 que asegura que un 70% de la población gitana se encuentra en situación de exclusión social. Establece que los principales factores que determinan esta situación son la falta de formación e información, la dificultad para acceder a los recursos públicos y/o la falta de empleo digno, factores de riesgo socioeconómico que inciden directamente en la vulnerabilidad de esta población y más aún en las gitanas.

En Extremadura, entre los colectivos sociales que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, encontramos la población gitana y, en especial, aquella que se asienta en las grandes ciudades de nuestra comunidad autónoma (Badajoz, Cáceres, Mérida, Plasencia, Don Benito, Villanueva de la Serena, Almendralejo, Navalmoral de la Mata, Montijo y Zafra), todas ellas con población superior a 15.000 habitantes). Según los diferentes informes y estudios de las organizaciones sociales y de las administraciones públicas, se calcula que en Extremadura residen alrededor de 15.000 personas gitanas, con una situación social muy diversa y constituyendo un importante grupo humano en proceso de transformación. A la espera de estudios sociológicos que arrojen datos concretos y fiables sobre la situación de los gitanos y gitanas extremeñas, los datos que se manejan son: que se trata de una población joven, que vive fundamentalmente en los barrios de los principales núcleos urbanos de la comunidad autónoma y con una alta estabilidad en el lugar de residencia. También destaca su mayor base demográfica, su superior tamaño familiar y una esperanza de vida muy por debajo de la media del resto de ciudadanos (*Plan Extremeño para la Promoción y Participación Social del Pueblo Gitano 2007-2012. Junta de Extremadura*).

Conforme a lo dispuesto anteriormente, la promoción y gestión de estos créditos por parte de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se realizará mediante el procedimiento excepcional de concesión directa de subvenciones sin convocatoria como posibilitan los artículos 22.4 c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido, el citado artículo 32.1 prevé subvenciones de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria pública, y dispone que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c) de esta ley, se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, entre otros, *cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.*

Las razones por las que se acude a este tipo de procedimiento excepcional de concesión directa de subvención justificadas por la dificultad de aprobar una convocatoria pública son las siguientes: en primer lugar, el carácter singular de estas subvenciones que viene dado por razones de interés público y social, justificado en el colectivo destinatario del programa objeto de estas subvenciones, esto es, atender a las personas gitanas en situación o riesgo de exclusión social que residen en aquellas ciudades que presentan mayores tasas de pobreza y exclusión social, así como promover el desarrollo de programas de intervención social por parte de estas entidades locales; en segundo lugar, las características del perceptor, esto es, estos créditos van destinados a entidades locales con una población gitana significativa y que residen en aquellas ciudades que presentan mayores tasas de pobreza y exclusión social, como son los municipios de Badajoz, Cáceres, Mérida, Plasencia, Don Benito, Almendralejo, Villanueva de la Serena, Navalmoral de la Mata, Zafra y Montijo.

En este sentido, habiendo renunciado a su participación en el desarrollo del programa de desarrollo gitano las localidades de Plasencia, Villanueva de la Serena, Navalmoral de la Mata y Montijo, se procede a un reparto de los fondos asignados por el Estado a esta Comunidad Autónoma, en base a criterios de población entre las ciudades de Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito, Almendralejo y Zafra. Y por tanto, no cabe iniciar un procedimiento de concurrencia competitiva.

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/16



Según el “Estudio-Mapa sobre Vivienda y Población Gitana 2015” (FSG) (últimos estudios de los que se dispone), del número de viviendas ocupadas por la población gitana en la provincia de Badajoz (un total de 1.600 viviendas), en la ciudad de Badajoz existe un total de 376 viviendas, ocupando el primer puesto, por delante de la ciudad de Mérida, que tiene 258 viviendas, Don Benito con 181, Zafra con 150 viviendas ocupadas por la población gitana.

En el caso del municipio de Don Benito, reside una población relativamente joven que vive fundamentalmente en los barrios periféricos del núcleo urbano, como “Noque” y “la Piedad”, barrios con especiales necesidades sociales.

En este contexto, la puesta en marcha del Programa de Desarrollo Gitano presentado por Ayuntamiento de Don Benito viene motivado por las necesidades de la población gitana residentes en la ciudad de Don Benito (una de las ciudades con mayor población gitana de Extremadura junto con Badajoz, Cáceres, Mérida, Plasencia, Villanueva de la Serena y Almendralejo) detectadas por los profesionales de los servicios sociales de atención social básica en las intervenciones realizadas con el pueblo gitano donde se han detectado las desigualdades que padece el pueblo gitano en su vida cotidiana, como la educación, el empleo, la situación económica o la discriminación, prejuicios, estereotipos y un alto rechazo social hacia este colectivo en el municipio de Don Benito, que tienen consecuencias a nivel de participación; y que ha llevado a esta entidad local a solicitar una subvención a la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Para lograr la integración social de la comunidad gitana en un marco de convivencia y respeto mutuo, es importante incrementar su nivel educativo y promover medidas para su preparación y capacitación laboral, que le permita el acceso laboral en igualdad de condiciones. De ahí que, el programa presentado por el Ayuntamiento de Don Benito justifique su singularidad y, por ende, el interés público y social, al centrarse en varias áreas que se estiman fundamentales para favorecer la inclusión social y económica de la población gitana en la sociedad de manera plena en la educación, empleo y salud física y mental, con el fin de favorecer el desarrollo social y personal de la población gitana más vulnerable, teniendo en cuenta en todo momento las dificultades sociales y económicas que presenta esta población; por lo que, se dotará a este colectivo de las herramientas necesarias que garanticen un crecimiento social y personal para que tengan la oportunidad de desarrollar capacidades y potencialidades para involucrarse en la vida política, social, económica y cultural.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales pretende con la concesión de esta subvención al Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, por un importe de 8.210,77 € a financiación del “Programa de Desarrollo Gitano”, para el año 2025 y a solicitud de la entidad, realizar acciones de carácter integral, de forma que en ellos se realicen actividades simultáneas de intervención social en las áreas de educación y brecha digital, empleo y vivienda y servicios sociales en coordinación entre las propias instituciones y con otras organizaciones de carácter privado sin fin de lucro, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos.

Con este tipo de programas, esta consejería pretende contribuir a mejorar el sistema de protección social de la población gitana en situación o riesgo de exclusión social para la promoción y fomento de la inclusión social de la población gitana, para conseguir una mejora en el desarrollo social y personal del colectivo gitano, fomentando el desarrollo de un programa de interés público y social de población gitana en situación o riesgo de exclusión social, que permitirá sufragar los gastos en los que incurre la citada entidad en el desarrollo del programa que ya viene desarrollándose, dando cumplimiento, por tanto, a la ejecución de los créditos procedentes de la Administración General del

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/16



Estado. Para ello, se aplicaría en este caso lo dispuesto en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, en el marco de las competencias que le confiere los artículos 25.2.e) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponde prestar los servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Estos servicios son gestionados a través de los servicios sociales de atención social básica de este ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, ha venido desarrollando programas de atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano en años precedentes en el municipio de Don Benito, programas que han contemplado actividades de promoción y difusión de la cultura gitana, de educación, empleo y de ocio inclusivo de la comunidad gitana en la localidad, así como actividades de motivación y participación social para su incorporación social. Además, en el desarrollo de estos programas se contó con la colaboración y coordinación de las asociaciones gitanas, todas ellas con la finalidad de contribuir a la inclusión social y promoción de la historia y cultura del pueblo gitano, tendentes todas ellas a favorecer la convivencia ciudadana y la inclusión social de la población gitana. Dichos programas se financiaron con cargo a fondos procedentes de la Administración General del Estado destinados a atender las necesidades de las personas gitanas más desfavorecidas y promover el desarrollo de la población gitana.

Por todo ello, la entidad solicitante, como entidad pública con experiencia en la ejecución de programas de atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano en años anteriores, es la entidad más idónea para desarrollar el “Programa de Desarrollo Gitano”, para el año 2025 en Don Benito; reuniendo los requisitos para ser beneficiaria de esta subvención a tenor de lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, este Servicio de Programas Sociales y Migraciones en el ejercicio de la delegación de firma atribuida por la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023), remite con todo lo actuado a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia la siguiente,

RESUELVO

PRIMERA. Conceder de forma directa una subvención, sin convocatoria previa, Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, por importe de 8,210,77€ para la financiación del “Programa de Desarrollo Gitano”, para el año 2025, al amparo del artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la posición presupuestaria 11003G252B46000, código de proyecto de gasto 20000780 (TE) denominado “Atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano”, de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025, siendo el coste total del programa de 19.210,77€

SEGUNDA. La concesión de la subvención al Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, queda sujeta a las siguientes condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/16



CONDICIÓN PRIMERA. Objeto de la subvención. El objeto de la subvención es la financiación del “Programa de Desarrollo Gitano”, presentado por el Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, con las siguientes características:

Finalidad	El programa para el que se solicita financiación tiene como finalidad crear un marco para la orientación y desarrollo de medidas dirigidas a la inclusión social y laboral de la comunidad gitana en Don Benito, realizando acciones de carácter integral de intervención social en las áreas de acción social, educación, formación-empleo, vivienda y servicios sociales en coordinación entre las propias instituciones y con otras organizaciones de carácter privado sin ánimo de lucro, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos.
Objetivos generales	1.- Apoyar a la población gitana para conseguir una inclusión sociolaboral y una participación plena en la sociedad. 2.-Mejorar los niveles educativos de la población gitana. 3.-Erradicar el analfabetismo y aumentar la capacitación y formación de la población gitana. 4.- Fomentar la educación intercultural y la atención a la diversidad. 5.- Promover medidas dirigidas a la población gitana en situación de pobreza y exclusión social para mejorar su calidad de vida. 6.-Aumentar la cualificación profesional de la población gttana. 7.-Facilitar el acceso al sistema de protección social en coordinación con todas las áreas de intervención de cara a mejorar su efectividad. 8.- Motivar y empoderar a las familias y a los jóvenes. 9.-Mejorar es estado de salud y reducir las desigualdades sociales en la salud de la población gitana 10.-Proteger a las familias, previniendo los procesos de desahucio ofreciéndoles alternativas de vivienda digna. 11.- Dotar a las personas participantes de las estrategias, habilidades y competencias que facilitan su inclusión social .
Periodo de ejecución	Desde el 01/09/2025hasta el 31/12/2025
Actuaciones/Actividades que ofrece	1- Curso de formación de empleo específico para la población gitana: Curso de mantenimiento básico de inmuebles y edificios. 2- Mediación entre la familia y los centros educativos. 3- Sensibilización dirigida a empresas de Don Benito para combatir estereotipos y poner en valor el talento de la población gitana, aplicando un enfoque inter seccional y con especial atención a las mujeres gitanas. 4- Jornadas de intercambio de formación e inserción sociolaboral “sin etiquetas”. 5.-Campaña de información, sensibilización y asesoramiento en el ámbito de la salud.

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/16



PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PROGRAMA			
Concepto	Cuantía solicitada a la Consejería de Salud y Servicios Sociales	Cuantía financiación de la propia entidad (fondos propios)	Presupuesto coste total
I.- GASTOS DE PERSONAL			
a) 1 Educadora Social: - Salario: 1.920,08 €/mes x 4 meses= 7680,32€ - S. Sociales: 641,69 € x 4 meses = 2.566,76 €	8.210,77€	2.036,31€	10.247,08€
II.-GASTOS CORRIENTES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA			
CURSO DE FORMACIÓN (15 alumnos/s – 90 horas de formación teórica y práctica): - Alquiler aula: 700 € - Material didáctico: 1.100 € - Suministro eléctrico: 300 € - Formador: 1.500 €	00,00€	3.600,00€	3.600,00€
MEDIACIÓN ENTRE LA FAMILIA Y LOS CENTROS EDUCATIVOS: Gastos de material divulgativo, cartelería, dípticos: 600.00€	00,00€	600,00€	600,00€
SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDA A EMPRESAS DE DON BENITO PARA COMBATIR ESTEREOTIPOS Y PONER EN VALOR EL TALENTO DE LA POBLACIÓN GITANA, APLICANDO UN ENFOQUE INTER SECCIONAL Y CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS MUJERES GITANAS. Gastos de publicidad y difusión. 500,00€	00,00€	500,00€	500,00€
JORNADAS DE INTERCAMBIO DE FORMACIÓN E INSERCIÓN SOCIOLABORAL Gastos de sonorización: 101,74 Alquiler: 300,00€ Gastos de difusión y publicidad: 500,00€ Ponente : 1500,00€ Catering: 1500,00€	00,00€	3.901,74€	3.901,74€

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/16



CAMPAÑA DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA SALUD: Gastos de cartelería , difusión y publicidad: 361,95€	00,00€	361.95€	361.95€
TOTALES	8.210,77€	11.000,00€	19.210,77€

El presupuesto del programa tiene un coste total de 19.210,77€. Dicho importe se financiará con cargo a fondos propios procedentes de recursos de la propia entidad local, por importe de 11.000,00€ y, el resto, por importe de 8.210,77€, con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 de acuerdo con el apartado primero de la parte dispositiva.

Por tanto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales considera que el coste del programa objeto de subvención es correcto conforme al personal necesario para la realización del programa, para lo que se dispone de un educador social contratado por importe de 8.210,77€

Esta subvención tiene carácter de singular, agotándose la concesión con la ejecución de la resolución, sin que de la misma se generen otros derechos para la citada entidad beneficiaria.

CONDICIÓN SEGUNDA. Obligaciones de la entidad beneficiaria. El Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, como entidad beneficiaria de esta subvención, con motivo de la aceptación de la subvención, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el programa “Desarrollo Gitano” en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.

b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, que estarán a disposición de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de controles nacionales o comunitarios pudieran requerirlos. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar la subvención concedida.

c) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Junta de Extremadura y la financiación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (Plan de desarrollo gitano). A estos efectos, el ayuntamiento deberá instalar una placa o cartel informativo en su sede central, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. El período de exposición mínimo de las medidas adoptadas no podrá ser inferior a un año tras la finalización del programa subvencionado.

Adicionalmente, en la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del programa objeto de subvención se hará constar expresamente que éste se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Derechos

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/16



Sociales, Consumo y Agenda 2030 -en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados atendiendo a las normas de identidad corporativa.

d) Contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal, tanto contratado como voluntario, que participe en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado, conforme establece Artículo 57 de la Ley 2/2021 de 4 de junio de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La Junta de Extremadura será ajena a todo tipo de relación jurídica con el personal, tanto contratado como voluntario, que participe en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado.

e) Y demás obligaciones establecidas en el resto de las condiciones previstas en el presente acto.

CONDICIÓN TERCERA. Forma de pago. 1. El pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, sin necesidad de garantía alguna, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en la condición primera y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y que esta entidad local, en su caso, haya señalado en la solicitud de subvención presentada.

Previo al pago, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión, la aceptación de la subvención y el certificado del representante legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

3. La entidad beneficiaria deberá acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la Hacienda Autonómica, conforme exige el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia comprobará de oficio que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al consentimiento expreso prestado por la entidad beneficiaria en su solicitud de subvención. En caso de que cancele con posterioridad a la solicitud de subvención dicho consentimiento, deberá presentar Certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o la Autonómica, así como frente a la Seguridad Social, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA. Justificación de la subvención. 1. La entidad beneficiaria queda obligada a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención, que se realizará en la forma prevista en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y consistirá en la certificación de su intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad en el ayuntamiento respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Además, junto con el citado certificado, se aportará una memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado, con indicación de los objetivos conseguidos, acciones desarrolladas,

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/16



beneficiarios del programa, recursos humanos y personal voluntario, así como las incidencias surgidas durante su desarrollo y las desviaciones acaecidas, entre ellas las modificaciones no sustanciales.

2. El plazo de presentación de la justificación de la subvención concedida será hasta el 27 de febrero de 2026, inclusive.

3. Todas las facturas que justifiquen los gastos del programa subvencionado deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, de haber sido este derogado, la norma que lo sustituya.

4. Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención.

DECLARACIÓN RESPONSABLE Gasto imputado a la subvención concedida por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura Año 2025, cofinanciado por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Importe que se imputa a esta subvención _____ €
--

5. Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

6. Cuando la entidad beneficiaria no hubiese presentado en el plazo de justificación establecido la documentación justificativa de la subvención concedida conforme a lo regulado en la presente condición, se le requerirá dicha documentación para que lo haga en el plazo improrrogable de quince días hábiles, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN QUINTA. Gastos subvencionables. 1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del programa subvencionado, estén contemplados en el presupuesto recogido en la condición primera, se hayan realizado en el período de ejecución previsto en la condición primera y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad al plazo establecido para la justificación de la subvención, esto es antes del 27 de febrero de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimiento judiciales.
- e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- f) Los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan carácter de amortizables.

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/16



CONDICIÓN SEXTA. Régimen de compatibilidad. 1. La subvención otorgada será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo programa subvencionado o alguna de sus actividades, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la condición primera respecto a las fuentes de financiación que financian el coste total del programa aprobado.

2. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos fuera de los casos declarados en la Declaración de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo programa o alguna de sus actividades aportada por la entidad beneficiaria, así como cualquier alteración de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas anteriormente declaradas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos; y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en la condición octava.

3. El importe de estas aportaciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total del programa subvencionado.

CONDICIÓN SÉPTIMA. Régimen de Subcontratación. 1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, con terceros la ejecución total o parcial de las actividades contempladas en el programa subvencionado que constituye el objeto de la subvención hasta un porcentaje que no exceda del 100 % del importe del programa subvencionado, debiendo hacer constar dicha subcontratación en el programa objeto de subvención.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la acción subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de las actividades del programa subvencionado.

2. En lo no contemplado por esta condición sobre subcontratación de las actividades del programa subvencionado, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN OCTAVA. Modificación. 1. El programa subvencionado deberá ejecutarse en sus propios términos. No obstante, la entidad beneficiaria podrá modificar el programa subvencionado, conforme al apartado siguiente, cuando obedezca a circunstancias sobrevenidas ajenas a su voluntad, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la cuantía concedida o del coste total del programa subvencionado, puedan desvirtuar sustancialmente el programa subvencionado o pueda constituir causa de incumplimiento conforme a la condición novena.

2. Se aceptarán únicamente modificaciones no sustanciales del programa subvencionado cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad, cuando con la modificación se mejore las condiciones de realización y gestión del programa o cuando circunstancias de salud pública u otras limitaciones de fuerza mayor, que impidan realizar el programa subvencionado de la forma inicialmente prevista, obliguen a adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida.

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/16



Se considerará como modificación no sustancial del programa cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

1º La variación en un porcentaje inferior al 35 % de las actividades recogidas en el programa aprobado.

2º La variación en un porcentaje inferior al 35 % del plazo de ejecución del programa aprobado.

3º La variación de las cantidades recogidas en los diferentes conceptos de gasto del presupuesto aprobado con

cargo a la subvención concedida cuando dicha variación, en su cómputo global (suma de valores absolutos de

las cuantías presupuestadas), sea inferior al 35 % de la cuantía de la subvención concedida.

4º La incorporación de nuevos gastos subvencionables no contemplados inicialmente en el presupuesto del programa aprobado siempre que estos nuevos gastos supongan una variación en un porcentaje igual o inferior al 30 % de la cuantía total de la subvención concedida, sean necesarios para la ejecución del programa subvencionado y se respete lo establecido en la resolución de concesión respecto a los gastos subvencionables.

3. La comunicación de las modificaciones no sustanciales del programa se efectuará al órgano concedente en el momento en que se presente la justificación de la subvención y se incluirán, asimismo, en la memoria técnica justificativa del desarrollo del programa.

CONDICIÓN NOVENA. Pérdida de derecho al cobro o reintegro de la subvención. 1. El incumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en la resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 43 y concordantes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en caso de que se haya procedido al pago de la misma, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido ésta en relación con la finalidad de la subvención, conforme a lo dispuesto en la presente condición.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro en los supuestos de: renuncia de la entidad beneficiaria a la subvención concedida sin que se haya producido el pago de esta o no encontrarse el entidad beneficiaria dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura que señala la condición tercera, previo requerimiento por el órgano instructor del documento de alta debidamente cumplimentado.

3. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando la entidad beneficiaria destine la subvención concedida a otra finalidad, no se aproxime de modo significativo al cumplimiento total ni se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considera que la entidad beneficiaria no se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando se haya ejecutado por debajo del 60% del programa subvencionado (actividades e importe de la subvención concedida) por causa imputable a la entidad beneficiaria.

Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cantidad por reintegrar en estos casos vendrá determinada proporcionalmente a la parte ejecutada.

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/16



Se considera que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado al menos un 60% del programa objeto de subvención (actividades e importe de la subvención concedida).

4. La Secretaría General, como órgano concedente, es el órgano competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha competencia para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario se encuentra delegada en la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

La cantidad para reintegrar se abonará por la entidad beneficiaria a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050 que ha de presentarse para el pago, y en el que deberá consignarse como Concepto 114240 “Reintegro Subvenciones en materia de Política Social”, y conforme se disponga en la resolución que se dicte al efecto.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada Ley.

En el caso de devolución voluntaria, sin requerimiento previo de la administración, la cantidad a devolver se abonará por la entidad beneficiaria a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050. Tasa / Precio Público / Otro Ingreso que ha de presentarse para el pago y en el que deberá consignarse como tipo de pago “Otros ingresos”, órgano gestor 11-Salud y Servicios Sociales, concepto 114371 “Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social”, detalle de la liquidación “el número de expediente administrativo asignado o la denominación del programa subvencionado objeto de devolución voluntaria” y la cuantía total a ingresar.

El citado modelo podrá confeccionarse online, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (<https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050>) y podrá abonarse a través de los medios previstos en dicho portal. Una vez la entidad beneficiaria realice el pago deberá enviar el pdf del modelo 050 generado con el justificante de pago a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en el plazo de 10 días, a fin de que el órgano concedente de la subvención pueda calcular y exigir posteriormente el interés de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN DÉCIMA. Información y publicidad. La concesión de la subvención será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 1 y 2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/16



CONDICIÓN UNDÉCIMA. Régimen jurídico. El régimen jurídico aplicable a las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura será, en el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados en 2025, donde se establecen créditos destinados a estos efectos, así como la normativa que por razón de la materia le sea de aplicación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano que dicta esta resolución por delegación de la Secretaría General según Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023), o directamente ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notificar a la interesada la presente resolución, según lo exigido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, a fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES,
INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA
(P.D. de la Secretaria General por Resolución de 25 de septiembre de 2023,
DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023)

María Teresa Angulo Romero

Csv:	FDJEXMZ5CLMRZ3FMVB83BAZKPX3T5F	Fecha	15/12/2025 11:17:45
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/16

